

TÍTULO II

Prevención de aspectos que afectan a la convivencia y a la promoción de la igualdad en los centros educativos.

Artículo 6. Desarrollo de competencias promotoras de la convivencia positiva y la igualdad.

1. Los centros educativos que impartan enseñanzas no universitarias potenciarán el desarrollo de la inteligencia emocional y las habilidades sociales de su alumnado, fomentando especialmente el sentido de pertenencia y la vinculación al contexto educativo.

2. El desarrollo de la inteligencia emocional y de las habilidades sociales del alumnado se potenciará de manera vinculada al currículo y estará directamente relacionada con la competencia personal, social y de aprender a aprender y a la competencia ciudadana.

3. Se prestará especial atención desde el ámbito de la acción tutorial y orientadora, inherente a la función docente, a las habilidades, tanto las intrapersonales, como las interpersonales, en relación con los aspectos vinculados a las competencias clave, como son el análisis de emociones, la autorregulación, la autoestima, empatía, asertividad y las estrategias de resolución de conflictos dialogada y respetuosa.

Artículo 7. Estrategias y modelos promotores de una convivencia positiva e igualitaria.

Los centros educativos en el ejercicio de la autonomía pedagógica fomentarán la implementación de estrategias y modelos promotores de una convivencia positiva e igualitaria.

a) El modelo de prevención y resolución de conflictos centrado en los principios dialógicos, implicando a toda la comunidad educativa para estudiar las causas y orígenes de los conflictos, con objeto de establecer medidas que permitan anticiparse a ellos y evitar su aparición.

b) La implementación de tertulias dialógicas como actuación que contribuye a interiorizar modelos respetuosos de diálogo y mejora la convivencia.

c) Programas de tutoría entre iguales centrándose en el desarrollo de la inteligencia emocional de todo el alumnado, constituyéndose el respeto, la empatía y el compromiso como habilidades sociales esenciales.

- d) La ayuda entre iguales se utilizará como estrategia para favorecer la resolución de conflictos y fomentar el desarrollo personal y social del alumnado.
- e) Aprendizaje cooperativo y organización de grupos interactivos como actuaciones que contribuyen a crear relaciones positivas entre el alumnado.
- f) La codocencia como estrategia que contribuye a disminuir conductas disruptivas garantizando una atención más individualizada.
- g) Tutorías individualizadas y acuerdos pedagógicos que contribuyan a la atención personalizada del alumnado.
- h) Proyectos de patios coeducativos inclusivos que garanticen la participación de todo el alumnado.
- i) Programas de alumnado ayudante para favorecer el desarrollo de competencia social.
- j) Implementación de prácticas restaurativas como modelo que engloba actuaciones tanto proactivas encaminadas a prevenir, abordar y resolver situaciones conflictivas, como reactivas.
- k) Cuantas otras medidas, programas y actuaciones, que promuevan la igualdad y la convivencia positiva.

Artículo 8. La gestión de aula como factor clave de prevención.

1. La práctica educativa se orientará al análisis de elementos que garanticen una enseñanza de calidad y la prevención de conflictos y conductas que afectan a la convivencia, tales como la implementación de medidas de inclusión educativa, las expectativas favorables y la promoción del éxito educativo y competencial de todo el alumnado, el bienestar socioemocional y la educación en valores, teniendo en cuenta:

- a) Las relaciones interpersonales, el clima de aula, la construcción del grupo, la buena comunicación, la gestión de los conflictos y el papel protagonista del alumnado.
- b) El bienestar socioemocional y la motivación de todo el alumnado.
- c) Los elementos internos del proceso de enseñanza, como el desarrollo del currículo, la organización del aula y del centro, las normas de centro y aula, las prácticas restaurativas y las formas de dar respuesta a las conductas que comprometen la convivencia.

Artículo 9. Prevención de conflictos y conductas que afectan a la convivencia.

1. Un conflicto es una situación en la que dos o más personas manifiestan posiciones encontradas que afectan a sus intereses, necesidades, deseos, sentimientos o valores, percibidas como incompatibles y que afectan a nivel emocional.

2. Son conductas que afectan a la convivencia aquellas que vulneran las establecidas en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro y del aula, y son realizadas dentro del recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares, en el uso de los servicios complementarios del centro, o a través de dispositivos digitales.

Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.

3. El profesorado que imparte clase en un grupo, coordinado por la persona que ejerza la tutoría, deberá fomentar un clima de convivencia positiva y contribuir a desarrollar el sentimiento de pertenencia al grupo y al centro por parte del alumnado. Se fomentarán sólidos vínculos que fortalezcan el grupo de alumnos y alumnas, como método de prevención de conflictos y de aparición de conductas que afectan a la convivencia.

4. Se fomentará el diálogo, la participación del alumnado, tanto en el aula como en el centro, y el respeto de los principios dialógicos en la adopción de acuerdos. Asimismo, se promoverán valores de respeto a la diversidad, la igualdad de género, la resolución pacífica de conflictos y actitudes positivas de reconocimiento de la responsabilidad, los límites de los propios actos y sus consecuencias.

5. El profesorado garantizará la presencia, participación y aprendizaje de todo el alumnado a través de la adopción de estrategias organizativas y metodologías que permitan la participación de todo el alumnado, de acuerdo con los principios del Diseño Universal de Aprendizaje.

Artículo 10. Prevención del acoso entre iguales y ciberacoso en el centro educativo.

1. El acoso entre iguales es un proceso social perjudicial, caracterizado por un desequilibrio de poder que se repite intencionalmente, reiterado y se manifiesta como un comportamiento interpersonal no deseado entre estudiantes, que causa daño físico, social y emocional a la persona o grupo objetivo.

2. El ciberacoso en el ámbito educativo abarca cualquier forma de hostigamiento, humillación o violación de la intimidad a través del uso de tecnologías de la información y de la comunicación: internet, telefonía móvil, inteligencia artificial, juegos en línea, medios y redes sociales.
3. Se incorporarán a las medidas contra el acoso escolar aquellas que permitan abordar eficazmente la violencia debida a la discriminación, las vejaciones o humillaciones, particularmente hacia el colectivo LBGTIQ+ y en aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
4. La Consejería con competencia en materia de educación establecerá el marco general de actuación ante las situaciones de acoso entre iguales.
5. Los centros educativos, de conformidad con este marco, incluirán en su Plan de Convivencia e igualdad el protocolo de actuación frente al acoso entre iguales.
6. Los centros educativos promoverán acciones orientadas a la prevención y concienciación de la comunidad en relación al acoso y ciberacoso, trabajo de construcción de grupo, gestión pacífica de conflictos, e identificación temprana de riesgos y situaciones de maltrato.

Artículo 11. Prevención de violencia de género en el centro educativo.

1. Se identifica como violencia de género en el centro educativo a todo acto de violencia basado en ideas sexistas, de legitimidad de autoridad del hombre sobre la mujer, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la intimidación, la desvalorización, el aislamiento, la coerción o cualquier otra estrategia de coacción para lograr el ejercicio de poder.
2. Los centros educativos promoverán actuaciones de tipo preventivo, dirigidas al estudio y análisis de las actitudes, ideas, estereotipos y prejuicios existentes.
3. El centro educativo formará y sensibilizará en la identificación de las distintas manifestaciones de esta violencia entre su comunidad educativa, pudiendo ser ejercidas tanto por el alumnado, como por el personal docente o no docente dentro del centro educativo.

4. En la organización de las sesiones lectivas y las actividades complementarias y extracurriculares se tendrá en cuenta la perspectiva de género, de modo que los referentes y ejemplos representen la diversidad desde el punto de vista de la identidad y expresión de género, orientación sexual, identidad cultural, étnico, familiar, diversidad funcional, etc.
5. La perspectiva de género también estará presente en la selección y creación de materiales didácticos y enunciados de ejercicios a realizar en el aula.

Artículo 12. Uso de dispositivos móviles, internet y otras herramientas tecnológicas.

1. Los centros educativos promoverán actuaciones preventivas, de formación y sensibilización sobre la importancia de un uso saludable y responsable de los dispositivos móviles, internet y otras herramientas tecnológicas, alertando sobre los riesgos asociados a su uso inadecuado. Esta actuación deberá involucrar a todos los miembros de la comunidad educativa, con especial atención al alumnado y sus familias.
2. En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, como regla general, el alumnado no asistirá con teléfonos móviles al centro.
3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial, como regla general, el uso de los teléfonos y otros dispositivos móviles no estará permitido durante la jornada escolar. En estas etapas únicamente se podrán utilizar los dispositivos móviles con fines pedagógicos y bajo la supervisión del profesorado.
4. En todos los casos, se tendrán en cuenta las posibles circunstancias excepcionales que puedan justificar un uso al margen de las reglas indicadas en los párrafos anteriores.
5. Los centros educativos, en ejercicio de su autonomía, regularán en las normas de organización, funcionamiento y convivencia el uso dispositivo móviles, internet y otras herramientas tecnológicas teniendo en cuenta lo establecido en este artículo.

Artículo 13. Formación en materia de convivencia positiva e igualdad.

1. La Consejería competente en materia de educación ofrecerá itinerarios de formación, para que el profesorado, alumnado, familias y demás miembros la comunidad educativa, puedan planificar y poner en práctica las actuaciones previstas en el presente decreto.

2. Se promoverá la formación para la convivencia y promoción de la igualdad en el desempeño de la función directiva, orientadora, tutorial e inspectora, así como en la formación de los funcionarios en prácticas.

3. Los centros educativos podrán establecer planes de formación que faciliten la prevención y el fomento de la convivencia positiva y la igualdad.